DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL

CONTRATO NÚM. DGTFM-05-12

Contrato de Obra Pública a Precio Alzado que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, representada por el **Licenciado Arturo Rivera Magaña,** en su carácter de Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal y por la otra **SEMEX, S.A. de C.V.,** representada por el **Ing. Miguel Angel Uribe Inda**, en su carácter de Apoderado General y **DLG Industrias, S.A. de C.V.**, representada por el **C. Benjamín Jorge de la Garza Saracho,** en su carácter de Apoderado General, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominara "La Dependencia" y "El Contratista", respectivamente, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S

I.- "La Dependencia" declara que:

I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Su representante, el Lic. Arturo Rivera Magaña, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como en atención al contenido del oficio-circular número 5.-022/2011, emitido por la Oficial Mayor del Ramo en fecha 23 de diciembre de 2011.

I.3.- El presente contrato se adjudica como resultado la Licitación Pública Nacional No. 00009082-004-10, instaurada por "La Dependencia", en términos de lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y como resultado del fallo de fecha 1º de febrero de 2011, en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio número 09/300/0084/2011 de fecha 24 de enero de 2011.

I.4.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato, mediante el Oficio de Liberación de Inversión Núm. 5.SC.OMI.12.-023, de fecha 16 de marzo de 2012.

I.5.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en la Calle de Nueva York, No. 115, PH, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código

Postal 03810, en México, Distrito Federal.

II. "El Contratista" declara que:

Con fecha 06 de septiembre de 2010, SEMEX, S.A. de C.V. y DLG Industrias, S.A. de C.V., suscribieron un Convenio Privado de Participación Conjunta para participar en la licitación pública nacional número 00009082-004-10 referente a "Suministro e instalación de señalamiento vertical y horizontal, señales luminosas y sonoras, dispositivos restrictivos, superficie de rodamiento considerando junta de concreto armado, rehabilitación de vía incluyendo obras de drenaje, reductores de velocidad e incorporación al Sistema Central de Monitoreo de Cruces, programación y puesta en operación de 120 cruces a nivel en caminos y calles con vías férreas, en distintos puntos del Sistema Ferroviario Nacional; así como implementación y puesta en operación del sistema de video de vigilancia a través de un circuito cerrado de televisión compatible con el Sistema Central de Monitoreo de Cruces en 120 cruces a nivel, colocación de reductores de velocidad en 215 cruces a nivel y mantenimiento de los cruces a nivel señalizados en 2008 y 2009, dentro del marco del Programa de Seguridad Ferroviaria 2010", documento que como anexo forma parte integrante del presente contrato.

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Acreditan su legal existencia:

SEMEX, S.A. de C.V.

Con la escritura pública número 6041, de fecha 1° de agosto de 1968, otorgada ante la fe del Lic. José G. Guzmán M., Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaria Publica No. 28, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 173, Folio 63, Volumen 187, Libro No. 3 Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 14 de diciembre de 1968. Mediante escritura pública No. 2,266, de fecha 17 de diciembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Oscar Elizondo Alonso, Titular de la Notaria Pública No. 25 con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico No. 7593*9, control interno 3, de fecha 7 de enero de 2010, hace constar mediante la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 25 de noviembre de 2009, el aumento al Capital Social de la empresa y la modificación del régimen de capital que actualmente posee la empresa Semex, S.A. y como consecuencia

transformar la Sociedad de Capital Fijo a Sociedad de Capital Variable, por lo que a partir del 1 de febrero de 2010, la empresa se denomina Semex, S.A. de C.V. Mediante la escritura pública No. 3,469, de fecha 18 de mayo de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público No. 25 de otorgada ante la fe del Lic. Oscar Elizondo Alonso, Titular de la Notaria Pública No. 25 con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico No. 7593*9, control interno 39, de fecha 20 de mayo de 2011, se hace constar entre otros, la modificación del objeto social.

DLG Industrias, S.A. de C.V.

Con la escritura pública número 4,763, de fecha 3 de julio de 2000, otorgada ante la fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público, Titular de la Notaria Pública Número 111, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3360, Volumen 1, Libro Primero, Primer Distrito del Registro Público de Comercio de fecha 13 de octubre de 2000.

II.3.- Sus representantes:

SEMEX, S.A. de C.V.

El Ing. Miguel Ángel Uribe Inda, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 15,324, de fecha 9 de agosto de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Oscar Elizondo Garza, Notario Público, Titular de la Notaria Pública No. 25, en Ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral con residencia en la Ciudad de Monterrey Nuevo León, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 7593 * 9, Control Interno No. 47, de fecha 26 de agosto de 2004, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

DLG Industrias, S.A. de C.V.

El C. Benjamín Jorge de la Garza Saracho, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 2,602, de fecha 15 de noviembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Montemayor, Notario Público Titular de la Notaria Pública No. 55, con ejercicio en el Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y que se encuentra debidamente inscrita en

000179

el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 73298 – 1, Control Interno No. 41, de fecha 22 de noviembre de 2007, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.4- Su Registro Federal de Contribuyentes es:

SEMEX, S.A. de C.V.

SEM680801193

DLG Industrias, S.A. de C.V.

DIN000707U71

II.5.- Sus representantes, se identifican con:

SEMEX, S.A. de C.V.

Credencial para votar, con folio número 0000029679774, expedida por el Instituto Federal Electoral, con año de registro 1991 02.

DLG Industrias, S.A. de C.V.

Credencial para votar, con folio número 139107755, expedida por el Instituto Federal Electoral, con año de registro 2001 00.

II.6.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.7.- Tienen establecido su domicilio en:

SEMEX, S.A. de C.V.

Autopista Aeropuerto No. 600, Colonia Valle Soleado, C.P. 67114, Guadalupe, Nuevo León, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

DLG Industrias, S.A. de C.V.

Carretera Miguel Alemán, Km. 27.5, Sin Número, Colonia Pesquería, C.P. 66650, Pesquería, Nuevo León, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.8.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

II.9.- Conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

III. Declaran "La Dependencia" y "El Contratista" que:

III.1 La convocatoria a la licitación que origina el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

III.2.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la convocatoria a la licitación, que le da origen.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera.- Objeto del Contrato

"La Dependencia" encomienda a "El Contratista" la realización de una obra consistente en "Suministro e instalación de señalamiento vertical y horizontal, señales luminosas y sonoras, dispositivos restrictivos, superficie de rodamiento considerando junta de concreto armado, rehabilitación de vía incluyendo obras de drenaje, reductores de velocidad e incorporación al Sistema Central de Monitoreo de Cruces, programación y puesta en operación de 120 cruces a nivel en caminos y calles con vías férreas, en distintos puntos del Sistema Ferroviario Nacional; así como implementación y puesta en operación del sistema de video de vigilancia a través de un circuito cerrado de televisión compatible con el Sistema Central de Monitoreo de Cruces en 120 cruces a nivel, colocación de reductores de velocidad en 215 cruces a nivel y mantenimiento de los cruces a nivel señalizados en 2008 y 2009, dentro del marco del Programa de Seguridad Ferroviaria 2010", y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.8 del apartado de declaraciones de "El Contratista", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, relación del equipo de construcción, así como a las

normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Para los efectos de lo previsto en el artículo 36, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Anexo Técnico, que debidamente firmado por los otorgantes forman parte de este instrumento, se detallan las partes de la obra o trabajos materia de este contrato que cada una de las empresas suscriptoras del mismo efectuarán de conformidad con las estipulaciones a que se contrae su objeto

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones, a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo.

Segunda.- Monto del Contrato

El monto total del presente contrato, es de **$298'802,675.03** (Doscientos noventa y ocho millones ochocientos dos mil seiscientos setenta y cinco pesos 03/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado.

Tercera.- Plazo de Ejecución

"EL Contratista", se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 103 días naturales. El inicio de los trabajos se efectuará el día 11 del mes de junio de 2012 y se concluirán a más tardar el día 21 del mes de septiembre de 2012, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

"Este plazo se diferirá en el caso señalado por la fracción I del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de conformidad con lo pactado en la Cláusula Quinta de este contrato".

Cuarta.- Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos

"La Dependencia" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.

000182

Por su parte, "El Contratista" tramitará y será el responsable de obtener, con toda oportunidad, los permisos y licencias que se requieran para el cumplimiento eficiente y oportuno de los trabajos materia de este contrato. Así mismo, "El Contratista" deberá establecer los acuerdos necesarios con los concesionarios y gobiernos locales para la realización de las obras.

Quinta.- Anticipos

Para que "El Contratista" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, "La Dependencia" otorga un anticipo por la cantidad de **$ 89,640,802.51** (Ochenta y nueve millones seiscientos cuarenta mil ochocientos dos pesos 51/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, lo que representa un 30 % del importe total del presente contrato. Queda establecido que el anticipo señalado, es el contemplado en la convocatoria de la licitación y el resultante del programa de erogación contenido en la propuesta presentada por "El Contratista" dentro del procedimiento de contratación que motiva la firma del presente instrumento.

El anticipo se entregará a "El Contratista" el día 08 de junio de 2012, previa entrega que efectúe éste a "La Dependencia" de la garantía a que se alude en la cláusula octava inciso A. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre las partes la nueva fecha de iniciación. Si "El Contratista" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a lo establecido al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y su amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III, incisos a), b) y c) del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas.

Sexta.-

"El Contratista" conformado por las personas suscriptoras de este contrato, se obligan a cumplir cabalmente y en forma solidaria y conjunta con las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente instrumento.

Séptima.- Forma de pago

Las partes convienen en que el pago de los trabajos del presente contrato se realice mediante **(4) cuatro** pagos parciales, mismos que deberán corresponder a la finalización de cada una de las actividades principales de obra, conforme al programa de ejecución que se detalla en el anexo técnico.

Cada uno de los pagos parciales mencionados corresponderá a una etapa de los trabajos, representando cada etapa un porcentaje del monto total, de acuerdo con las siguientes denominaciones y porcentajes:

No. de pago parcial:	No. de etapa:	Descripción de la Actividad:	Porcentaje (%) de los trabajos que representa:
1	A.	Suministro e instalación, de señalamiento horizontal, señalamiento vertical informativo, preventivo y restrictivo, en 120 cruces de ferrocarril con caminos y calles, de conformidad con las NOM-050-SCT2-2001, "Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas" y NOM-034-SCT2-2003, "Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas"; así como, zona restrictiva en área de influencia de barrera.	**5.00%**
	B.	Suministro, instalación, programación y puesta en operación, de dispositivos automáticos para control de tráfico en 120 cruces de vías férreas con caminos y calles a base de barreras automáticas, mecanismos, semáforos y señales sonoras, de conformidad con la NOM-050-SCT2-2001, "Disposición de la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas".	
	C.	Incorporación al Sistema Central de Monitoreo de Cruces de los 120 cruces a nivel referidos en el numeral 2.	
	D.	Implementación de reductores de velocidad conforme la Norma N-PRY-CAR-10-04-006/08, Parte 10, Título 04, Capítulo 006 "Proyecto de Señalamiento y Dispositivos de Seguridad en Calles y Carreteras" (señalados en el numeral 2.1 incisos a) y b).	
	E.	Implementación y puesta en operación del Sistema de Video Vigilancia a través de un circuito cerrado de televisión compatible con el Sistema Central de Monitoreo de Cruces de los 120 cruces señalados en los numerales 2 y 2.1 incisos a) y b).	
	F.	Suministro e instalación, de superficie de rodamiento a base de losas de concreto o placas de hule de neopreno, complementada con junta de concreto armado entre las losas de concreto o placas de hule de neopreno y el pavimento en 120 cruces de ferrocarril con caminos y calles, de conformidad con las Normas NOM-050-SCT2-2001, Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas.	

	G.	Rehabilitación de vía, remplazando el durmiente, riel de acero y balasto, complementando con obras de drenaje a lo largo del cruce, en 120 cruces de ferrocarril con caminos y calles, de conformidad con la NOM-050-SCT2-2001, "Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas" Reglamento de Conservación de Vía y Estructuras para los Ferrocarriles Mexicanos y Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-048/1-SCT2-2000, "Para Durmiente de Concreto. Parte 1.- Durmiente monolítico" y NOM-056-SCT2-2000, para Durmientes de Madera.	
2	A.	Suministro e instalación, de señalamiento horizontal, señalamiento vertical informativo, preventivo y restrictivo, en 120 cruces de ferrocarril con caminos y calles, de conformidad con las NOM-050-SCT2-2001, "Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas" y NOM-034-SCT2-2003, "Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas"; así como, zona restrictiva en área de influencia de barrera.	**30.00%**
	B.	Suministro, instalación, programación y puesta en operación, de dispositivos automáticos para control de tráfico en 120 cruces de vías férreas con caminos y calles a base de barreras automáticas, mecanismos, semáforos y señales sonoras, de conformidad con la NOM-050-SCT2-2001, "Disposición de la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas".	
	C.	Incorporación al Sistema Central de Monitoreo de Cruces de los 120 cruces a nivel referidos en el numeral 2.	
	D.	Implementación de reductores de velocidad conforme la Norma N-PRY-CAR-10-04-006/08, Parte 10, Título 04, Capítulo 006 "Proyecto de Señalamiento y Dispositivos de Seguridad en Calles y Carreteras" (señalados en el numeral 2.1 incisos a) y b).	
	E.	Implementación y puesta en operación del Sistema de Video Vigilancia a través de un circuito cerrado de televisión compatible con el Sistema Central de Monitoreo de Cruces de los 120 cruces señalados en los numerales 2 y 2.1 incisos a) y b).	
	F.	Suministro e instalación, de superficie de rodamiento a base de losas de concreto o placas de hule de neopreno, complementada con junta de concreto armado entre las losas de concreto o placas de hule de neopreno y el pavimento en 120 cruces de ferrocarril con caminos y calles, de conformidad con las Normas NOM-050-SCT2-2001, Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas.	
	G.	Rehabilitación de vía, remplazando el durmiente, riel de acero y balasto, complementando con obras de drenaje a lo largo del cruce, en 120 cruces de ferrocarril con caminos y calles, de conformidad con la NOM-050-SCT2-2001, "Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas" Reglamento de Conservación de Vía y Estructuras para los Ferrocarriles Mexicanos y Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-048/1-SCT2-2000, "Para Durmiente de Concreto. Parte 1.- Durmiente monolítico" y NOM-056-SCT2-2000, para Durmientes de Madera.	

000185

3	A.	Suministro e instalación, de señalamiento horizontal, señalamiento vertical informativo, preventivo y restrictivo, en 120 cruces de ferrocarril con caminos y calles, de conformidad con las NOM-050-SCT2-2001, "Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas" y NOM-034-SCT2-2003, "Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas"; así como, zona restrictiva en área de influencia de barrera.	**50.00%**
	B.	Suministro, instalación, programación y puesta en operación, de dispositivos automáticos para control de tráfico en 120 cruces de vías férreas con caminos y calles a base de barreras automáticas, mecanismos, semáforos y señales sonoras, de conformidad con la NOM-050-SCT2-2001, "Disposición de la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas".	
	C.	Incorporación al Sistema Central de Monitoreo de Cruces de los 120 cruces a nivel referidos en el numeral 2.	
	D.	Implementación de reductores de velocidad conforme la Norma N-PRY-CAR-10-04-006/08, Parte 10, Título 04, Capítulo 006 "Proyecto de Señalamiento y Dispositivos de Seguridad en Calles y Carreteras" (señalados en el numeral 2.1 incisos a) y b).	
	E.	Implementación y puesta en operación del Sistema de Video Vigilancia a través de un circuito cerrado de televisión compatible con el Sistema Central de Monitoreo de Cruces de los 120 cruces señalados en los numerales 2 y 2.1 incisos a) y b).	
	F.	Suministro e instalación, de superficie de rodamiento a base de losas de concreto o placas de hule de neopreno, complementada con junta de concreto armado entre las losas de concreto o placas de hule de neopreno y el pavimento en 120 cruces de ferrocarril con caminos y calles, de conformidad con las Normas NOM-050-SCT2-2001, Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas.	
	G.	Rehabilitación de vía, remplazando el durmiente, riel de acero y balasto, complementando con obras de drenaje a lo largo del cruce, en 120 cruces de ferrocarril con caminos y calles, de conformidad con la NOM-050-SCT2-2001, "Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas" Reglamento de Conservación de Vía y Estructuras para los Ferrocarriles Mexicanos y Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-048/1-SCT2-2000, "Para Durmiente de Concreto. Parte 1.- Durmiente monolítico" y NOM-056-SCT2-2000, para Durmientes de Madera.	
4	A.	Suministro e instalación, de señalamiento horizontal, señalamiento vertical informativo, preventivo y restrictivo, en 120 cruces de ferrocarril con caminos y calles, de conformidad con las NOM-050-SCT2-2001, "Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas" y NOM-034-SCT2-2003, "Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas"; así como, zona restrictiva en área de influencia de barrera.	**15.00%**
	B.	Suministro, instalación, programación y puesta en operación, de dispositivos automáticos para control de tráfico en 120 cruces de vías férreas con caminos y calles a base de barreras automáticas, mecanismos, semáforos y señales sonoras, de conformidad con la	

000186

		NOM-050-SCT2-2001, "Disposición de la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas".	
	C.	Incorporación al Sistema Central de Monitoreo de Cruces de los 120 cruces a nivel referidos en el numeral 2.	
	D.	Implementación de reductores de velocidad conforme la Norma N-PRY-CAR-10-04-006/08, Parte 10, Título 04, Capítulo 006 "Proyecto de Señalamiento y Dispositivos de Seguridad en Calles y Carreteras" (señalados en el numeral 2.1 incisos a) y b).	
	E.	Implementación y puesta en operación del Sistema de Video Vigilancia a través de un circuito cerrado de televisión compatible con el Sistema Central de Monitoreo de Cruces de los 120 cruces señalados en los numerales 2 y 2.1 incisos a) y b).	
	F.	Suministro e instalación, de superficie de rodamiento a base de losas de concreto o placas de hule de neopreno, complementada con junta de concreto armado entre las losas de concreto o placas de hule de neopreno y el pavimento en 120 cruces de ferrocarril con caminos y calles, de conformidad con las Normas NOM-050-SCT2-2001, Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas.	
	G.	Rehabilitación de vía, remplazando el durmiente, riel de acero y balasto, complementando con obras de drenaje a lo largo del cruce, en 120 cruces de ferrocarril con caminos y calles, de conformidad con la NOM-050-SCT2-2001, "Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas" Reglamento de Conservación de Vía y Estructuras para los Ferrocarriles Mexicanos y Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-048/1-SCT2-2000, "Para Durmiente de Concreto. Parte 1.- Durmiente monolítico" y NOM-056-SCT2-2000, para Durmientes de Madera.	

Derivado de que las especificaciones y el proyecto contemplan todos los conceptos de trabajo a ejecutar, "La Dependencia", no cubrirá a "El Contratista" el pago de trabajos extraordinarios ejecutados por "El Contratista".

El presente contrato no estará sujeto a ajuste de costos; sin embargo, cuando con posterioridad a su adjudicación se presentan circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del presente contrato; como son, entre otras: variaciones a la paridad cambiaria en la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos pendientes por ejecutar según el programa originalmente pactado, "La Dependencia" deberá reconocer incrementos o requerir reducciones a "El Contratista".

Queda entendido por las partes contratantes, que de darse los supuestos que se señalan en el párrafo anterior, ambas se sujetarán a los lineamientos que expida

000187

la Secretaría de la Función Pública; y celebrarán al efecto oportunamente, una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, los convenios del caso a que se alude en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las estimaciones que se generen se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por "El Contratista" al Director General Adjunto de Regulación Técnica Ferroviaria de "La Dependencia" dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por "La Dependencia" por trabajos ejecutados, en las oficinas de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "La Dependencia", ubicada en Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, en México, Distrito Federal, y será cubierto vía transferencia electrónica a través de la Tesorería de la Federación, en la Institución Bancaria que designe "El Contratista", dentro de un plazo de 20 días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el Director General Adjunto de Regulación Técnica Ferroviaria de "La Dependencia" y que "El Contratista" haya presentado la factura correspondiente.

En caso de que la factura entregada por "El Contratista" para su pago presente errores o deficiencias, "La Dependencia", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "El Contratista" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de "El Contratista" no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso de que "El Contratista" no presente las estimaciones dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "El Contratista".

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados y de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El Director General Adjunto de Regulación Técnica Ferroviaria de "La Dependencia" efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a

partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones por parte de "La Dependencia", ésta a solicitud de "El Contratista" y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Dependencia".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Octava.- <u>Garantías</u>

"El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las garantías siguientes:

A) FIANZA PARA EL ANTICIPO.- Fianza a favor de la Tesorería de la Federación, por la totalidad del monto concedido como anticipo tanto para que "El Contratista" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del presente contrato, así como para la compra y producción de materiales que se instalen permanentemente, conforme a la Cláusula Quinta y deberá ser presentada por "El Contratista" previamente a la entrega de los anticipos, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de adjudicación y, para los ejercicios subsecuentes, a partir de que "El Contratista" reciba la notificación por escrito del monto del anticipo concedido; la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes, asimismo deberá presentar a la

000189

Dirección General Adjunto de Regulación Técnica, un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo, en términos de lo previsto por el articulo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Fianza a favor de la Tesorería de la Federación por el veinte por ciento (20%) del monto total del presente contrato.

C) GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS.- "El Contratista" garantizará los trabajos dentro de los quince días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía que a su elección podrá ser mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

Novena.- Recepción de los trabajos

Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetan al siguiente procedimiento.

Una vez concluidos los trabajos encomendados, "El Contratista" comunicará a "La Dependencia" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 10 (diez) días calendario contados a partir de la señalada comunicación, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "La Dependencia", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de (5) cinco días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "La Dependencia".

"La Dependencia" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán a los (5) cinco días naturales contados a partir de dicha recepción, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre las partes o bien en el supuesto de que "El Contratista" no acuda a las instalaciones de "La Dependencia" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a "El Contratista" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo "El Contratista" no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "La dependencia" pondrá a disposición de "El Contratista" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

Décima.- Representantes del contratista

"El Contratista" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de construcción, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"La Dependencia" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y "El Contratista" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y de la correspondiente convocatoria a la licitación.

Décima Primera.- Relaciones laborales

"El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El Contratista" conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "La Dependencia", en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "La Dependencia", a más tardar a los diez días naturales

000191

contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "El Contratista" la reintegrará a "La Dependencia" en igual término.

Décima Segunda.- Responsabilidad del contratista

"El Contratista" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que "La Dependencia" tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "La Dependencia" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "El Contratista" a no transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "La Dependencia", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Décima Tercera.- Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos

"La Dependencia" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de ejecución convenido, para lo cual "La Dependencia" comparará periódicamente el avance físico de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, "La Dependencia" procederá a:

000192

I.- Retener en total el cinco por ciento (5%) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizar. Por lo tanto, cada 30 días naturales se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al efectuarse la comparación correspondiente a los últimos 13 días naturales del programa general y sin aplicar el impuesto al valor agregado, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del Erario Federal, como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista".

II.- Aplicará, para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa general y sin aplicar el impuesto al valor agregado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al cinco por ciento (5%) cada 30 días naturales del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá "El Contratista" cada 30 días naturales y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "La Dependencia"; estas penas convencionales se aplicarán cada 30 días naturales en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en 30 días naturales volúmenes de obra qué estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, "El Contratista" deberá enterar a "La Dependencia" mediante cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación los importes que se generen por este motivo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "El Contratista".

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, "La Dependencia" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Contratista" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Quinta.

Décima Cuarta.- Suspensión temporal y terminación anticipada .-
"La Dependencia" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida.

000193

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"La Dependencia" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "El Contratista" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "La Dependencia", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que "La Dependencia" no produzca contestación a la solicitud de "El Contratista" dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

000194

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, "La Dependencia procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado "El Contratista" a devolver a "La Dependencia, en un plazo de diez días naturales

contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Décima Quinta.- Rescisión administrativa del contrato

Las partes convienen que "La Dependencia" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir si "El Contratista":

a) Contraviene las disposiciones, lineamientos, convocatoria a la licitación, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

b) No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos.

c) Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato.

d) Incurre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

e) Incumple con cualesquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "La Dependencia", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a "El Contratista" los demás cargos que procedan.

Las partes convienen que cuando "La Dependencia" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a "El Contratista" exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estimen pertinentes, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, "La Dependencia" resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista", considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Contratista". En el supuesto de no producir contestación "El Contratista", dentro del plazo

000195

señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato "La Dependencia procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y "El Contratista" estará obligado a devolver a "La Dependencia, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por "La Dependencia".

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, "La Dependencia" podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por "La Dependencia" a "El Contratista".

Décima Sexta.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Décima Séptima.- Otras estipulaciones específicas

"El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se deduzca para los efectos de su aplicación por concepto de inspección de obras, conforme a las previsiones de la normatividad aplicable, EL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%), del monto de los trabajos contratados.

Décima Octava.- De la vigilancia, control y supervisión de los trabajos:

"La Dependencia", vigilará, controlará y supervisará la debida ejecución de los trabajos a través de revisiones periódicas, cada treinta días naturales, en especifico por cuanto a calidad requerida, en los materiales y equipo de instalación permanente, proyectos de ingeniería y arquitectura, especificaciones

000196

generales y particulares de construcción, programas de ejecución convenidos, de utilización de mano de obra y de maquinaria y de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, relación del equipo de construcción, procedimiento constructivo y presupuesto de obra.

Décima Novena.- Jurisdicción

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 24 del mes de mayo de 2012.

Por "La dependencia"
El Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal

Lic. Arturo Rivera Magaña

Director General Adjunto de Regulación Técnica Ferroviaria

Ing. Jorge Eliseo Herrera Villalobos

Por "El contratista"
SEMEX, S.A. de C.V.

Ing. Miguel Ángel Uribe Inda
Apoderado General

Por "El contratista"
DLG Industrias, S.A. de C.V.

Benjamín Jorge de la Garza Saracho
Apoderado General

000197